



Factura: 002-005-000017928



20201101005P00285

NOTARIO(A) RODRIN ALEXANDER PALACIOS SOTO

NOTARÍA QUINTA DEL CANTON LOJA

EXTRACTO

Escritura N°:	20201101005P00285						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	24 DE ENERO DEL 2020, (17:54)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	RAMIREZ RODRIGUEZ TEDDY FERNANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1104751092	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	TORRES CASTILLO JOSE FERNANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	6895818	PERUANA	CONSTITUYENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
LOJA		LOJA		EL SAGRARIO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	400.00						

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIO(A) RODRIN ALEXANDER PALACIOS SOTO

NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN LOJA



ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO



2020	11	01	005	P00285
Año	Provincia	Cantón	Notaría	Secuencial

Otorgué tres copias J.J.

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA ROYAL CHEMICAL DEL
ECUADOR ROCHEC CIA.LTDA.

OTORGAN:

JOSE FERNANDO TORRES CASTILLO y TEDDY FERNANDO
RAMIREZ RODRIGUEZ

CUANTIA: "\$ 400,00"

En la ciudad de Loja, capital de la provincia del mismo nombre, República del Ecuador, hoy viernes, veinticuatro de enero del año dos mil veinte, ante mí, **Doctor Rodrin Alexander Palacios Soto, Notario Quinto del Cantón Loja**, comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura, en calidad de **CONSTITUYENTES**, el señor **JOSE FERNANDO TORRES CASTILLO**, de nacionalidad peruana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Químico, número telefónico cero siete dos

cinco seis cuatro dos dos tres (072564223), domiciliado en la ciudad de Lima, República de Perú, y de tránsito por esta ciudad de Loja, portador del pasaporte número seis ocho nueve cinco ocho uno ocho (6895818), por sus propios y personales derechos; y, por otra parte el señor **TEDDY FERNANDO RAMIREZ RODRIGUEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Ingeniero en Contabilidad y Auditoría, número telefónico cero siete dos cinco seis cuatro dos dos tres (072564223), domiciliado en la ciudad de Loja, en la calle Sucre y Gonzanamá, portador de la cédula de ciudadanía número uno uno cero cuatro siete cinco uno cero nueve dos (1104751092), por sus propios y personales derechos, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas agrego a esta escritura como documentos habilitantes, autorizando además la consulta e impresión de sus certificado electrónicos de datos de identidad del Sistema Nacional de Identificación Ciudadana de la Dirección General del Registro Civil Identificación y Cedulación, que también se agregan como habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de ésta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas temor reverencial, ni promesa o seducción me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal es el siguiente: "Señor Notario: En el protocolo

de escrituras públicas a su cargo, sírvase elevar una que contenga la constitución de la Compañía de responsabilidad Limitada **ROYAL CHEMICAL DEL ECUADOR ROCHEC CIA. LTDA.**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen por sus propios derechos, a la celebración de este contrato los señores: en calidad de **CONSTITUYENTES**, el señor **JOSE FERNANDO TORRES CASTILLO**, de nacionalidad peruana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Químico, número telefónico cero siete dos cinco seis cuatro dos dos tres **(072564223)**, domiciliado en la ciudad de Lima, República de Perú, y de tránsito por esta ciudad de Loja, portador del pasaporte número seis ocho nueve cinco ocho uno ocho **(6895818)**, y **DNI** número cero nueve ocho ocho nueve nueve cinco uno **(09889951)**, por sus propios y personales derechos; y, el señor **TEDDY FERNANDO RAMIREZ RODRIGUEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Ingeniero en contabilidad y Auditoría, número telefónico cero siete dos cinco seis cuatro dos dos tres **(072564223)**, domiciliado en la ciudad de Loja, en la calle Sucre y Gonzanamá, portador de la cédula de ciudadanía número uno uno cero cuatro siete cinco uno cero nueve dos **(1104751092)**; Los constituyentes, son legalmente capaces, libres para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía.- **CLAUSULA SEGUNDA.**- Los comparecientes, en forma libre y voluntaria convienen en constituir la



Compañía de responsabilidad Limitada **ROYAL CHEMICAL DEL ECUADOR ROCHEC CIA. LTDA.**, misma que se constituye mediante este contrato; se regirá por las leyes del Ecuador que les fueren aplicables y el siguiente estatuto.- **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACION.-** Artículo 1.- Constituyese en esta ciudad de Loja, la compañía que llevará el nombre de **ROYAL CHEMICAL DEL ECUADOR ROCHEC CIA. LTDA.**, Artículo 2.- El domicilio principal de la compañía tendrá en el cantón Loja, provincia de Loja, pero podrá establecer agencias, sucursales, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, de conformidad con la Ley.- Artículo 3.- La compañía tendrá como objeto social **DEDICARSE A: INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE COMBUSTIBLES, MINERALES, METALES, Y PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES, INCLUIDOS ABONOS. VENTA AL POR MAYOR DE ABONOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA. VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS SEMIACABADOS DE METALES FERROSOS Y NO FERROSOS N. C. P. INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE MAQUINARIA, EQUIPO INDUSTRIAL, EMBARCACIONES Y AERONAVES. VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARÍA PARA LA MINERÍA Y CONSTRUCCIÓN; INCLUYE PARTES Y PIEZAS. VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS PARA LA**

METALURGIA; INCLUYE PARTES Y PIEZAS. VENTA AL POR MAYOR DE MINERALES METALÍFEROS FERROSOS Y NO FERROSOS; INCLUYE LA VENTA AL POR MAYOR DE METALES FERROSOS Y NO FERROSOS EN FORMAS PRIMARIAS. VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍAS Y CERRADURAS: MARTILLOS, SIERRAS, DESTORNILLADORES, Y OTRAS HERRAMIENTAS DE MANO, ACCESORIOS Y DISPOSITIVOS; CAJAS FUERTES, EXTINTORES. VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS HERRAMIENTA DE CUALQUIER TIPO Y PARA CUALQUIER MATERIAL: MADERA, ACERO, ETCÉTERA. LA VENTA DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA N. C. P. PARA USO EN LA INDUSTRIA, EL COMERCIO, LA NAVEGACIÓN Y OTROS SERVICIOS. INCLUYE VENTA AL POR MAYOR DE ROBOTS PARA CADENAS DE MONTAJE, ARMAS, ETCÉTERA. VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES: ANILINA, TINTA DE IMPRESIÓN, ACEITES ESENCIALES, GASES INDUSTRIALES (OXÍGENO), PEGAMENTO QUÍMICO, COLORANTES, RESINA SINTÉTICA, METANOL, PARAFINA, AROMATIZANTES Y POTENCIADORES DEL SABOR, SODA CÁUSTICA, SAL INDUSTRIAL, ÁCIDOS Y SULFUROS, DERIVADOS DE ALMIDÓN, ETCÉTERA. VENTA AL POR MAYOR DE DESPERDICIOS Y DESECHOS, CHATARRA

METÁLICA Y DE MATERIALES PARA EL RECICLADO, INCLUIDO LA RECOLECCIÓN, CLASIFICACIÓN, SEPARACIÓN Y EL DESGUACE DE PRODUCTOS USADOS, COMO: AUTOMÓVILES, ORDENADORES, APARATOS DE TELEVISIÓN Y OTROS TIPOS DE EQUIPO, PARA OBTENER PARTES Y PIEZAS REUTILIZABLES. EL EMBALAJE Y REEMBALAJE, ALMACENAMIENTO Y ENTREGA, AUNQUE SIN UN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN REAL. ADEMÁS, LOS MATERIALES COMPRADOS Y VENDIDOS TIENEN UN VALOR REMANENTE. COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO; CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INVERSIÓN Y RECICLAJE. EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LAS LEYES DEL PAÍS.- Artículo 4.- El plazo de duración de la Compañía es de sesenta (60) años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el registro correspondiente; pero la junta general de socios podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, en la forma prevista en este Estatuto y en la Ley.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- Artículo 5.- El capital social de la compañía es de

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$400), dividido en **CUATROCIENTAS** participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía, **ARTÍCULO SEIS.-** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTÍCULO OCHO.-** La reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. **ARTÍCULO NUEVE.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en

libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificado serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTÍCULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, o su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. **ARTÍCULO ONCE.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTÍCULO DOCE.-** Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley. **ARTÍCULO TRECE.-**



La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPÍTULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD: ARTÍCULO CATORCE.**- Son obligaciones de los socios: **a)** Las que señala la Ley de Compañías; **b)** Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta general de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; **c)** Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, **d)** las demás que señale este Estatuto. **ARTÍCULO QUINCE.**- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: **a)** Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; **b)** a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; **c)** a percibir la utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; **d)** los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. **ARTÍCULO DIECISÉIS.**- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al

monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y DE**

LA ADMINISTRACIÓN: ARTÍCULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.

Sección uno: **DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.: ARTÍCULO**

DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTÍCULO**

DIECINUEVE.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.

ARTÍCULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos

puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTÍCULO VEINTIUNO.-** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.-** El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTÍCULO VEINTICINCO.-** Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario



el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.

ARTÍCULO VEINTISÉIS.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **ARTÍCULO**

VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios:

- a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto;
 - b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose sus remuneración, y removerlos por causas justificadas;
 - c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores;
 - d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades;
 - e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios;
 - f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley
 - g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía;
 - h) Interpretar
- 

con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; **i)** Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; **j)** Aprobar los reglamentos de la compañía; **k)** Aprobar el presupuesto de la compañía; **l)** Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; **m)** Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; **n)** Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.-** Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. Sección Dos: **DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO VEINTINUEVE.-** El Presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **ARTÍCULO TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: **a)** Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; **b)** Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; **c)** Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; **d)** Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia hasta que la junta general de socios

designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; **e)** Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; **f)** Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la junta general de socios; **g)** designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; **h)** Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la junta general de socios. Sección Tres: **DEL GERENTE GENERAL:**

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará cinco años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **ARTÍCULO**

TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: **a)** Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; **b)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; **c)** dirigir la gestión económico financiera de la compañía; **d)** Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; **e)** Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; **f)** realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la junta general de socios; **g)** Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; **h)** Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el



Registro Mercantil; **i)** Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; **j)** Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; **k)** Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; **l)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; **m)** designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; **n)** Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; **o)** Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de socios. **CAPÍTULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN.: ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-** La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley. **CAPÍTULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-** La disolución y liquidación de la Compañía se reglamentará por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTÍCULO TREINTA Y**

CINCO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CLÁUSULA CUARTA.-**

DECLARACIONES: UNO: El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma:

Nombre de los socios suscriptores	Número de Participaciones	Capital suscrito	Capital pagado	Capital pagado numerario	Capital pagado especie	Capital por pagar
JOSE FERNANDO TORRES CASTILLO	300.00	300.00	300.00	300.00	0.0	0.0
TEDDY FERNANDO RAMIREZ RODRIGUEZ	100.00	100.00	100.00	100.00	0.0	0.0
TOTALES	400.00	400.0	400.0	400.0	0.0	0.0

DOS.- Los socios fundadores de la sociedad nombran por unanimidad a **JOSE**

FERNANDO TORRES CASTILLO, en calidad de Presidente de la compañía,

y, a **TEDDY FERNANDO RAMIREZ RODRIGUEZ**, en calidad de Gerente

General de la compañía, y, autorizan al Gerente General para que realice los

trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de

la compañía, su inscripción en el Registro Correspondiente.- **CLÁUSULA**

QUINTA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran

que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía limitada, que se

someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a

los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas.

CLÁUSULA SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y

ORIGEN DE FONDOS.- Los comparecientes, **DECLARAMOS BAJO**

JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las

operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de

actividades lícitas. **CLÁUSULA SEPTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DE**

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.- A) Los comparecientes

DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. **B)** Los comparecientes declaramos bajo juramento que depositaremos el capital pagado de la compañía en una Institución Bancaria, tal como lo establece el artículo ciento cuarenta y siete (147) inciso segundo de la Ley de Compañías vigente. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes bajo juramento declaramos que hemos pagado el capital social en los montos indicados.- Asimismo, los contratantes declaramos bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución.- En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los socios, o entre socios y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada".- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada Evelin Yohana Chamba Guerrero, del Foro de abogados del Consejo de la Judicatura bajo el número once guion dos mil diecinueve guion cuarenta y ocho (11-2019-48). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley

notarial, y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy Fe.-



Sr. JOSE FERNANDO TORRES CASTILLO

PASAPORTE 6895818

CONSTITUYENTE



Sr. TEDDY FERNANDO RAMIREZ RODRIGUEZ

C.C. 1104751092

CONSTITUYENTE



Dr. Rodria Palacios S.
NOTARIO QUINTO
DEL CANTÓN LOJA





SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
DIRECCIÓN ZONAL 7
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE

OFICIO N°: 111012020OSTR00500
CIUDAD Y FECHA: Loja, 17 de febrero de 2020
TRÁMITE N°: 111012020004612
ASUNTO: Atención a oficio

Señor
José Fernando Torres Castillo
Ciudad. -

De mi consideración:

En atención a su oficio sin número, de fecha 30 de enero de 2020, presentado en Secretaría Zonal con fecha 30 de enero de 2020, en el cual se solicita: " ...por medio del presente solicito a quien corresponda se me conceda un Certificado de No Poseer" Registro Único De Contribuyentes."

- a) Que revisadas las Bases de Datos con las que cuenta la Administración Tributaria, bajo los nombres y apellidos **TORRES CASTILLO JOSE FERNANDO**, con pasaporte número 6895818: , conforme consta en el oficio receptado, **NO** se encuentra inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC). Adjunto díguese encontrar en una (01) foja, el certificado de no inscripción en el RUC. Además, **NO** registra declaración alguna.

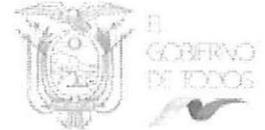
Atentamente,

Econ. Delicia Karina Ludeña González
DELEGADA DE LA DIRECCIÓN ZONAL 7
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

A

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

**CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN
REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
LOJA, 17 de febrero de 2020**

Señor/a:
TORRES CASTILLO JOSÉ FERNANDO
Presente.

De acuerdo a la revisión efectuada en la base de datos del Servicio de Rentas Internas el señor **TORRES CASTILLO JOSÉ FERNANDO** con pasaporte No. 6895818, no se encuentra inscrito en el Registro Único de Contribuyentes, hasta la presente fecha.

La Administración se reserva el derecho de ejercer el control y verificación de obligaciones tributarias pendientes. Además, deberá tomarse en cuenta la facultad que tiene la Administración de realizar el control y ejercicio de la facultad determinadora en los plazos legales que establece el artículo 94 de la Codificación del Código Tributario.

Particular que comunico para los fines pertinentes

Atentamente,
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1104751092

Nombres del ciudadano: RAMIREZ RODRIGUEZ TEDDY FERNANDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PERÚ/PERÚ

Fecha de nacimiento: 20 DE SEPTIEMBRE DE 1981

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: BETANCOURT CORDOVA FERNANDA MARIBEL

Fecha de Matrimonio: 6 DE JUNIO DE 2009

Nombres del padre: RAMIREZ VEINTIMILLA TEDDY MARIO

Nacionalidad: PERUANA

Nombres de la madre: RODRIGUEZ PEREYRA BERTA

Nacionalidad: PERUANA

Fecha de expedición: 5 DE FEBRERO DE 2019

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 24 DE ENERO DE 2020

Emisor: RODRIN ALEXANDER PALACIOS SOTO - LOJA-LOJA-NT 5 - LOJA - LOJA



N° de certificado: 208-296-13024



208-296-13024

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1104751092

Nombre: RAMIREZ RODRIGUEZ TEDDY FERNANDO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: No se encontró persona con discapacidad %

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 24 DE ENERO DE 2020

Emisor: RODRIN ALEXANDER PALACIOS SOTO - LOJA-LOJA-NT 5 - LOJA - LOJA

N° de certificado: 200-296-13018



200-296-13018





Factura: 002-005-000017931



20201101005C00447

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20201101005C00447

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a COPIAS DE CEDULAS Y PASAPORTE y que me fue exhibido en 2 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 2 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

LOJA, a 24 DE ENERO DEL 2020, (17:55).



NOTARIO(A) RODRIN ALEXANDER PALACIOS SOTO
NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN LOJA



ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 110475109-2

APellidos y Nombres: RAMIREZ RODRIGUEZ TEDDY FERNANDO
LUGAR DE NACIMIENTO: Perú
Tarapoto (San Martín)
FECHA DE NACIMIENTO: 1981-09-20
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: HOMBRE
ESTADO CIVIL: CASADO
FERNANDA MARIBEL BETANCOURT CORDOVA




INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN INGENIERO E134312222

APellidos y Nombres del Padre: RAMIREZ VEINTIMILLA TEDDY MARIO
APellidos y Nombres de la Madre: RODRIGUEZ PEREYRA BERTA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: LOJA 2019-02-05
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2029-02-05

IGM 18 10 1181 06 015

000754858

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 24 - MARZO - 2019

0030 M JUNTA No. 0030 - 163 CERTIFICADO No. 1104751092 CEDULA No.

RAMIREZ RODRIGUEZ TEDDY FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES:

PROVINCIA: LOJA
CANTÓN: LOJA
CIRCUNSCRIPCIÓN: 2
PARROQUIA: SAN SEBASTIAN
ZONA:




ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

NOTARIA QUINTA
Doy Fe: que la fotocopia que antecede es exacta al documento que se me exhibió en original.

LOJA 24 ENE 2020

Dr. Rodrin Palacios S. PRESIDENTE DE LA JRV

Rodrin Palacios Firmado digitalmente por Rodrin Palacios Fecha: 2020.02.21 18:18:37 -05'00'

Dr. Rodrin Palacios S. NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN LOJA



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

OTARIO GIBALDI E...
S. J. K...
...



ESPACIO
EN BLANCO